



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1668

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Mario de Jesús Villa y otros
Demandado	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 33 33 025 2013 00154 00
Asunto	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por el Municipio de Medellín.

El señor Mario de Jesús Villa y otros presentaron demanda en contra del municipio de Medellín y el señor Germán Alonso Meneses Gaviria, en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el municipio de Medellín, solicitó se admitiera el llamado de garantía contra la compañía de Seguros Colpatria S.A, en razón de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E General) número 6158002045, denominada predios, labores y operaciones, por medio de la cual el municipio de Medellín queda amparado por responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículo del 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.*

Se observa en los documentos anexos al llamamiento que la demandada, municipio de Medellín, había contratado con Seguros Colpatria S.A póliza de seguros de responsabilidad civil (R.C.E General) N° 6158002045 con vigencia del 01 de octubre de 2010 al 01 de octubre de 2011, con amparos contratados para predios, labores y operaciones –fl 5 al 9 del llamamiento-.

Con lo anterior se tiene acreditado el vínculo legal o contractual entre el municipio de Medellín y la compañía de Seguros Colpatria S.A, por lo que en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que procedan el llamamiento en garantía frente a la Compañía de Seguros Colpatria S.A, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

### **RESUELVE**

**Primero.- ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del municipio de Medellín, en contra de la compañía de Seguros Colpatria S.A, como parte de la póliza N° 6158002045.

En consecuencia, se ordena la citación de los llamados en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley

1437 de 2011. La notificación se hará de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

**Segundo.-** Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días conforme lo establecen el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil.

**Tercero.- ORDENAR** a la entidad llamante que proceda a través de servicio postal autorizado a REMITIR a la llamada, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral primero.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 09 de agosto de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario